

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 5 de Enero.

Ministerio de la Gobernacion.

Decreto.

Reconocida por la ley orgánica provincial la conveniencia de someter á examen á cuantos aspiren á las plazas de secretarios de las Diputaciones provinciales y marcadas además en la misma las condiciones que deben reunir los que deseen pasar por esta prueba de aptitud, se hace necesario poner en consonancia dichas disposiciones con el periodo anormal en que van á verificarse los primeros exámenes, cuando no existe aun Constitución política promulgada ni forma de gobierno legalmente establecida. El examen no puede versar por lo tanto sobre el conocimiento de una Constitución dada, sino que ha de recaer sobre principios generales de derecho político y administrativo. Es también necesario conciliar las disposiciones de la ley, en la parte que se refiere á las condiciones que han de tener los aspirantes, con otras disposiciones anteriores que, aunque no siempre se hayan cumplido, no por eso han dejado de crear derechos, muy dignos de ser atendidos. Encuéntrense en este caso los que adquirieron los Licenciados en Derecho administrativo, á quienes se les ofreció colocación preferente en los destinos públicos, y que no podrían aspirar hoy á las plazas de Secretarios de las Diputaciones si quedase en toda su fuerza el párrafo sexto del artículo 58 de la ley orgánica provincial.

El Ministro que suscribe considera, pues, que no es justo exigir de los licenciados en Jurisprudencia, tanto en la Sección de Derecho civil como en la de Administración, los dos años de ejercicio de que habla la disposición anteriormente citada.

Tampoco sería justo que los Contadores que fueron de fondos provinciales no pudiesen aspirar á las indicadas plazas si después de haber desempeñado aquel destino durante dos años sin nota desfavorable probasen además su aptitud por medio de examen.

No estando clasificados todavía los Ayuntamientos, daría lugar á dudas la interpretación de los párrafos segundo y tercero del artículo 58 no se especificase con toda claridad qué Ayuntamientos son los que se consideran, para los efectos de este decreto, de primera y de segunda clase.

Dar facilidad á todos los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones para que se preparen con la debida anticipación, y hacer posible un examen detenido y severo, sin obligar á una larga residencia en Madrid á los que vengan de las provincias, son también motivos que han aconsejado al Gobierno prorogar por un mes más el plazo para los exámenes y para la presentación de solicitudes; formando tres Tribunales que examinen y califiquen á todos los aspirantes.

Por todas estas consideraciones, y usando de las facultades que tengo como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para el examen de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, de que habla el artículo 59 de la ley orgánica, se eren tres Tribunales, cada uno de los cuales se compondrá de un Consejero de Estado de la Sección de Gobernacion y Fomento, con el caracter de Presidente; de un Diputado provincial de Madrid, de un Catedrático de la facultad de Derecho en la Universidad central Sección de Derecho administrativo, y de un Oficial mayor del Consejo de Estado, que hará de Secretario.

El Presidente del mismo Consejo designará los Consejeros y Oficiales del Consejo que han de formar parte del Tribunal; la Diputación provincial de Madrid y el Rector de la Universidad harán lo mismo respecto de los Diputados y Catedráticos.

Art. 2.º Formados los Tribunales del modo que expresa el artículo anterior, el Presidente de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, á quien este Ministerio remitirá anticipadamente las solicitudes presentadas, distribuirá el número total de aspirantes por partes iguales para que sufran el examen de que tratan los artículos siguientes:

Art. 3.º Para esta primera provision de las plazas de Secretarios de las Diputaciones, el examen prevenido en el art. 58 de la ley orgánica versará sobre Derecho político y administrativo, práctica de la Administración civil y económica, sobre la letra, espíritu y aplicación de las leyes provinciales, municipal, y sobre to-

das las demás leyes y disposiciones de gobierno relativas á los mismos ramos.

Art. 4.º Los ejercicios para este examen serán tres: el primero consistirá en contestar á preguntas por escrito, que habrán de satisfacerse en la misma forma en el plazo de dos horas, durante las cuales los aspirantes estarán incomunicados, no permitiéndoseles hacer uso de libros ni apuntes.

El segundo será oral, y se verificará siendo llamados por suerte los examinandos, que responderán á las preguntas que durante quince minutos al menos les dirija el Tribunal sobre las materias, á que se refiere el artículo precedente.

El tercero versará sobre la resolución de cuestiones prácticas que formulará el Tribunal sobre las mismas materias.

El aspirante que fuere reprobado en cualquier ejercicio no será admitido al siguiente.

Art. 5.º Por esta vez los Tribunales prescindirán de la numeración prevenida en el art. 40 de la ley, y harán las clasificaciones siguientes: primera Sobresaliente, segunda Notable, tercera Bueno y cuarta Regular.

Estas notas dan derecho preferente por su orden á los aspirantes para obtener las plazas de secretarios de Diputaciones de provincias de primera, segunda y tercera clase.

Art. 6.º Los Secretarios de Ayuntamientos de primera y segunda clase de que habla el párrafo tercero del artículo 58 de la ley, se entiende que son los que

han servido dos ó cuatro años á lo ménos en Ayuntamientos de provincias de primera y segunda clase.

Art. 7.º También podrán aspirar á dichas Secretarías los Contadores de fondos provinciales que sin nota desfavorable hubieren desempeñado su destino durante dos años.

Art. 8.º Igual opción tendrán los Licenciados en jurisprudencia, tanto en la Sección de Derecho civil como en la de administración, aunque no acrediten los dos años de ejercicio.

Art. 9.º Se proroga hasta el día 10 de Febrero próximo el plazo para que los aspirantes á las plazas de Secretarios de Diputaciones puedan presentar sus expedientes á este Ministerio. Los exámenes comenzarán el 20 del mismo mes.

Madrid 4 de Enero de 1869.— El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

No habrá dejado de llamar la atención de V. S., Sr. Gobernador, el silencio que el Gobierno viene guardando á pesar de los graves sucesos de que han sido teatro algunas poblaciones de España; silencio que ha prolongado todo lo posible, porque si bien estaba completamente seguro de que aquellos lamentables acontecimientos no constituían un hecho aislado, ántes bien eran producto de un plan preconcebido, quería sin embargo que el país se cerciorara de ello, y estaba seguro de que la conducta de los agitadores se lo demostraría bien pronto.

Ya no es lícito dudar; ya la reacción no puede ocultar un instante más, ni aun á los ojos de los más crédulos y confiados, sus insidiosos manejos; ya se ve claro como la luz del medio día por todo el mundo lo que el Gobierno vió desde el primer momento; que todo lo que en España viene sucediendo en la cuestión del orden público obedece á un plan liberticida concebido é impulsado por la cabeza de la reacción, y ejecutado por el brazo de la demagogia, que en su insensato afán de hacer prosélitos no se para á examinar los grados de buena fé con que bienen á sus filas los partidarios del retroceso, seguros de matar la libertad por este camino más pronto que combatiéndola de frente, para lo cual reconocen su impotencia.

Las sublevaciones del Puerto de Santa María y Cádiz y la reciente de Málaga, tanto más criminales é injustificadas, cuanto que hoy no

hay derecho que no tenga completamente, libre y garantizado por las leyes su ejercicio; las conspiraciones descubiertas en Pamplona, Burgos y Barcelona; la inteligencia y concierto, ya indudable, de los jefes de las familias borbónicas, que así escarnecen á la nación destrozada en una guerra de siete años por sostener lo que llamaron su respectivo derecho al trono; y más que todo esa sorda y constante agitación que se sostiene dando pábulo cada día á un falso rumor, ya de golpes de Estado, en que nadie puede pensar sino asalariados alarmistas, ya de desarme general de la fuerza ciudadana, que el Gobierno no ha intentado sino donde se le ha presentado en abierta rebelión; todo ello es obra de una misma mano, todo obedece á un mismo propósito, todo lleva una misma tendencia.

Y esa tendencia y ese propósito consiste en impedir á todo trance la reunión de las Cortes y la constitución definitiva del país; en ahuyentar los capitales propios y extraños para debilitar el crédito, haciendo irrealizables los recursos indispensables para gobernar, y en hacer ver que en España no es practicable el sufragio universal para dejar ilusoria la más preciosa de las conquistas revolucionarias.

Por eso quieren llegar con la alarma y la perturbación hasta las elecciones; por eso procuran hacer creer al pueblo, siempre sencillo y propenso á dejarse extraviar por el celo exagerado de sus derechos, que tratan de privarle de la libertad los mismos que se la han conquistado; sin que el pueblo, que no vuelve la vista atrás, comprenda que los que hoy le alucinan son los mismos que ayer resistían abiertamente ó entorpecían con miserables discordias la preparación y consumación de la obra revolucionaria.

No: los españoles que componen el Gobierno Provisional no han podido pensar jamás en el crimen de un golpe de Estado que el maquiavelismo revolucionario les imputa calumniosamente: saben bien lo que cuesta conquistar la libertad para que tan fácilmente quieran perderla: no han estado para eso en la emigración y en los destierros, en Cádiz y en Alcolea. Los que piensan en los golpes de Estado y en privar de las armas á los ciudadanos honrados son los que no sufren que España demuestre prácticamente que puede ser la nación más libre del mundo; los que pretenden llegar por el abuso de la libertad á la muerte de la libertad misma; los que ven llegar con la reunión de las Cortes Constituyentes el día en que se conso-

lidará para siempre la libertad de la patria.

El Gobierno conoce hace tiempo los planes de los que quieren matar la libertad presentándola como imposible por medio de continuas perturbaciones ante los ojos de las Potencias extranjeras, y procurando á la vez imponer con el auxilio de la constante alarma y de las predicaciones socialistas á la parte del pueblo verdaderamente liberal un retraimiento forzado, al amparo del cual se proponen los agitadores no encubiertos convertir en mayorías hasta las minorías mas insignificantes.

Si antes ha considerado conveniente guardar silencio para que los hechos vinieran á hacer imposible todo extravío de la opinión respecto de su conducta, hoy ya es preciso que los pueblos conozcan á la reacción bajo todos sus disfraces, y se preparen á resistirla, como la resiste y la resistirá el Gobierno donde quiera que se atreva á levantar la cabeza.

A V. S. toca hacer entender á los de esa provincia:

Que el Gobierno, que ha ido en la revolución política y en el respecto á los derechos individuales tan adelante como el pueblo más libre de Europa, y como no podían esperar ni hubieran ido los mismos que hoy le acusan de reaccionario, y que se propone no quedarse más atrás en la revolución económica, está dispuesto á conservar incólume el sagrado depósito de la soberanía nacional hasta reunir las Cortes Constituyentes, á quienes ha de devolverlo; y á que las libertades proclamadas y desarrolladas en los decretos publicados hasta el día sean fielmente guardadas y sostenidas hasta que las mismas Cortes resuelvan definitiva y soberanamente sobre la manera de aplicarlas.

Que se halla tan dispuesto á proteger la fuerza ciudadana allí donde sea un elemento de orden y un baluarte de la libertad, como á impedir que los perturbadores de oficio ó los agentes de la reacción consigan convertirla en instrumento de perturbación y de anarquía.

Que el Gobierno, generoso con los vencidos, será inexorable en el cumplimiento de los decretos publicados, y salvará con la misma energía que Málaga y Cádiz la causa de la sociedad, haciendo respetar la propiedad y asegurando el sosiego público.

Que en la cuestión de candidato al trono está resuelto á esperar la decisión de las Cortes, acatándola con el más profundo respeto, como acaba de demostrarlo con un hecho reciente, sin que colectiva-

ni individualmente tengan sus miembros propósito de influir en favor de persona determinada.

Si V. S. logra infundir en el ánimo de los habitantes de esa provincia el vigor necesario para despreciar las excitaciones de los que osados abusan hoy de los beneficios de la libertad y sufrian ayer cobardes el látigo del despotismo; si haciendo respetar los derechos y las libertades de todos los buenos ciudadanos castiga severamente á los que, llevados de sus malas pasiones, no se encuentran bien mas que en la perturbación y en el desorden; si, en una palabra, consigue V. S. llevar el sosiego á la familia, la seguridad á los ciudadanos y la confianza á todos sus administrados, prestará un grande apoyo á la libertad y un señaladísimo servicio á la nación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el correo de ayer se remitieron á todos los pueblos de esta provincia las cédulas que los señores Alcaldes deben repartir hasta las 12 de la noche del día 14 á todos los electores inscritos en el padrón últimamente rectificado para ejercer su derecho en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, según lo dispuesto en el art. 1.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Diciembre último.

Si lo que no es de esperar hubiera pueblo donde llegara á faltar cédula á algún elector, faculto á los Sres. Alcaldes para proveer de una manuscrita al que se encuentre en dicho caso, sin perjuicio de serle renovada por las impresas que los Alcaldes deben reclamar inmediatamente á mi autoridad para remitirlas á correo seguido.

Zaragoza 8 de Enero de 1869.
—Nimesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Próxima la elección de Diputados á Cortes y á fin de que los partes diarios del resultado que aquella ofrezca, te trasmitan sin dilación alguna y sin que sufra tampoco el menor retraso el servicio público, es de mi deber dar á conocer, según se me

encarga por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el adjunto modelo á que han de sujetarse los despachos telegráficos de elecciones que los Sres. Alcaldes deberán dirigir á aquella superioridad y á este Gobierno, valiéndose para ello de la estacion telegráfica mas inmediata, bien sea del ferro-carril de cualquiera empresa, ó bien del Gobierno. A falta de estos medios, lo harán por

peatones ó de la manera que crean mas conducente al objeto.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán sin dilacion el servicio á que se refiere esta circular y con la exactitud que la importancia del asunto requiere.

Zaragoza 8 de Enero de 1869.— El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Modelo de partes de elecciones á que se refiere la circular anterior.

SELLO
del
AYUNTAMIENTO.

Madrid. } Ocaña 15 de Enero de 1869.
Toledo. }

Ministro de la Gobernacion y Gobernador
el Presidente.

Presidente Monárquico. Republicano. Absolutista.

Constituida mesa

Secretarios } Monárquicos 2
 } Republicanos 2
 } Absolutistas 2

Firma del Presidente

Primer dia Votantes 920
 Sr. Fulano M. 340
 Sr. Fulano R. 450
 Sr. Fulano A. 150

NOTAS.

Sinó se constituyese mesa por cualquiera causa se espresará de la manera más laconica, y lo mismo se efectuará de cualquiera ocurrencia grave que merezca decirse al pié de cada parte diario.

Constituida la mesa se espresará si la mayoría es monárquica, republicana ó absolutista como se indica arriba.

Asi mismo al dar el parte diario de los votos obtenidos por cada candidato, se espresará despues del apellido por medio de las iniciales M. R. y A: si son estos monárquicos, republicanos ó absolutistas.

Cuando en un parte se dé noticia de la eleccion de más de una circunscripción ó Distrito electoral, se dará en la propia forma que en los demás con solo espresar el número de aquellas y votos obtenidos, por cada candidato.

En el caso de presentarse alguna protesta, ya sea en la constitucion de la mesa ó en las elecciones, se expresará en el parte sin más que poner en él la palabra PROTESTA.

Solo se comprenderán en el telegrama los nombres de los candidatos que hayan obtenido más votos, y de ningun modo los de aquellos que hayan obtenidos votos sueltos.

Cuando para las mesas no resulten electos secretarios eserutadores sinó pertenecientes á un partido político, se omitirán los demás partidos en el despacho.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Gefes de orden público, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad de esta provincia, procederán á la captura del confinado Teodoro Moracho Gonzalez, fugado del del penal de esta ciudad y cuyas señas se espresan poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 6 de Enero de 1869.— Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas.

De 26 años de edad, pelo casta-

ño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, voca regular, varba poblada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Circular.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad un estado que comprenda el núm. de mozos sorteados que para el reemplazo del Ejército hubo en el último decenio.

Zaragoza 5 de Enero de 1869.— El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Invertidos en el socorro de presos pobres, mas de las tres cuartas partes del presupuesto del actual año económico, del Distrito de Calatayud, y no permitiendo ya, las apremiantes atenciones de dicha ciudad, continuar anticipando este suministro, he acordado, invitar á todos los pueblos componentes de su partido, así como á los demás de la provincia, que se hallan en igual caso, que en virtud de tan sagrada obligacion, contribuyan con la urgencia que su buen celo les sugiera, con el cuarto trimestre, que en el reparto les cupiere, esperando del patriotismo de todos los Sres. Alcaldes, el mejor éxito de esta mi escitacion.

Zaragoza 8 de Enero de 1869.— Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres Alcaldes, Gefes de orden público y Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la captura de Bautista Fleta y Alcalá, vecino de Azuara y cuyas señas se espresan á continuacion remitiéndolo en caso de ser habido al Juzgado de Belchite que lo reclama y dándome cuenta.

Zaragoza 7 de Enero de 1869.— Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Bautista Fleta.

De 49 años de edad, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, cara regular, sin hilo de varba, ojos garzos, moreno de color, viste calzon de pana verde, faja azul del país, sin chaqueta, calcillas azules y alpargatas.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Zaragoza.

Presupuestos.

Circular.

Siendo pocos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia los que por motivo de las circunstancias por que hemos atravesado han remitido á esta Diputacion las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio del presupuesto anterior de 1867-68 asi como los presupuestos adicionales al ordinario vigente, y como la falta de cumplimiento de este servicio ha de refluir en perjuicio de los ayuntamientos y buena administracion de sus fondos, la Diputacion provincial ha acordado prevenir á los morosos presenten dichos documentos hasta el dia 20 de los corrientes, esperando

de su celo, no darán lugar á nuevo recurso.

Al mismo tiempo se les encarga que á la formacion de las liquidaciones y presupuestos adicionales tengan presente las disposiciones vigentes sobre el particular; y con especialidad la Real orden de 30 de Julio de 1859 y la de 12 de Marzo de 1860 advirtiéndoles que remitan por duplicado las liquidaciones acompañadas de las actas de arqueo de 30 de Setiembre y los adicionales tambien por duplicado con toda la documentacion que previene el artículo 45 y 46 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 ya citada y además un ejemplar sin documentacion del ordinario refundido al adicional, y si no necesitasen de la formacion del presupuesto adicional lo manifestarán por medio de un certificado que acredite quedar satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido.

Zaragoza 7 de Enero de 1869. El Vice-presidente, Gervasio Ucelay. Francisco Bellostas, Secretario.

D. Fernando Broquera, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el expediente de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia que literalmente dice:

Sentencia de remate. En Zaragoza á 25 de Noviembre de 1868: El Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos sgecutivos instados por D. Nicolás Ruiz de Valdivia, vecino de esta ciudad, como representante y en nombre de la sociedad titulada «La Propietaria Española,» contra D. Víctor Satué y D. Miguel Romeo, vecinos de esta ciudad, sobre pago de 250 escudos.

Resultando: que D. Víctor Satué y D. Miguel Romeo otorgaron cuatro pagarés, tres de ellos sus fechas 25 de Enero de 1865, de 50 esc. cada uno, y el cuarto de 100 escudos, su fecha 26 de Mayo del propio año, obligándose juntos y cada uno de por sí á satisfacer dichas sumas á la orden y domicilio de D. Nicolás Ruiz de Valdivia como representante de la sociedad «La Propietaria Española» con más un tres por ciento mensual de interés y el tiempo que mediare desde sus vencimientos hasta en que se realice el pago.

Resultando: que D. Víctor Satué y D. Miguel Romeo han reconocido sus firmas puestas en aquellos pagarés como legítimas y de su propio puño escritas.

Resultando que en 31 de Octubre de 1865, acudió D. Nicolás Ruiz de Valdivia, pidiendo se despachara egecucion contra los bie-

nes de D. Victor Satué y D. Miguel Romeo por la cantidad espresada de 250 escudos, intereses al tres por ciento desde los vencimientos, costas causadas y que se originen con las protestas necesarias y fundado en haber espirado el plazo concedido para el pago.

Resultando que dichos Satué y Romeo fueron requeridos de pago y citado de remate oportunamente sin que á pesar de haber trascurrido los términos legales, se opusieron á la egecucion por cuya razon se les acusó la rebeldia.

Considerando: que los documentos privados cuyas firmas sean reconocidas judicialmente tienen fuerza egecutiva y que en el presente juicio se han llenado todas las formalidades y términos legales.

Vistos los autos y sus méritos y los artículos 941 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia mandar y mandaba seguir la egecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados y sueldos retenidos y con su producto pago al actor del crédito é intereses reclamados con imposicion de todas las costas y gastos á los egecutados.

Así por esta sentencia que se notificará personalmente á D. Victor Satué y D. Miguel Romeo definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho señor Juez de que yo el escribano doy fé.— José Antonio de la Campa.—Ante mí, Fernando Broquera.—En su virtud se presentó escrito por la parte actora solicitando se insertase en el Boletín oficial de la provincia la sentencia preinserta habiéndose acordado así por la providencia de 26 de Diciembre último. Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Zaragoza á 5 de Enero de 1869.—Fernando Broquera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Mainar, de oficio carpintero, de unos 56 años de edad de esta vecindad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo, sobre estafa á Rafael Espejo, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1 de Enero de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ripol y Latas, natural y vecino de esta capital para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia procedentes en causa contra el mismo sobre vagancia perándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Martínez Peñalba, natural de Noveldas, casado, de 24 años de edad, confinado que fué en el presidio de esta capital para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre fuga; pues en otro caso se seguirá en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Enero de 1869.—L. Norberto Romero. Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

D. Esteban Campos, primer suplente de Juez de Paz, ejerciente en la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Maria Burguete de Uncastillo, residente en Zaragoza sin que se sepa la calle, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado pues así lo tengo acordado en una certificacion de la Excelentísima Audiencia de este territorio procedente de causa contra dicha Burguete y otros sobre robo bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 5 de Enero de 1869.—Esteban Campos.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Blasco y Sanchez natural de Calatayud de estado casado, de oficio vendedor ambulante y de edad de 42 años contra el que se sigue causa criminal y otro por herida menos grave causada á Gre-

gorio Marques para que se presente en este mi juzgado dentro del término de nueve dias que se contarán desde la insercion de este anuncio á defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oíré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré, la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa de Ateca á 4 de Enero de 1869.—Joaquín Ariza.—D. S., O. Felipe Lozano.

Junta de Sres. Sócios de La Tutelar.

Los que suscriben suscritores de «La Tutelar» residentes en esta Ciudad y su provincia, invitan á los demás de dicha sociedad, se sirvan concurrir personalmente ó por medio de encargado á la reunion que piensan celebrar el dia 11 del corriente á las 4 de la tarde, en el Casino mercantil, sito en la calle del Coso frente á la Audiencia; para tratar de las acciones que deban ejercitar, á fin de salvar los intereses puestos en aquella sociedad, procurando traer consigo nota del número de sus pólizas y cantidades que representan.—Zaragoza 5 de Enero de 1869.—Juan Ballarín.—Celestino Ortiz.—Agustín Iso.—Nicolás Izquierdo.—Vicente Bernesal. 4

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Enero de 1869.

Constará de 15.000 billetes, al precio de 40 escudos (400 reales), distribuyéndose 450.000 escudos (225.000 pesos) en 757 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 . . . de	100.000
1 . . . de	50.000
1 . . . de	20.000
1 . . . de	10.000
1 . . . de	5.000
10 . . . de 2000 . .	20.000
50 . . . de 1000 . .	50.000
710 . . . de 500 . .	215.000
2 aproximaciones de 1000 cada una, al número anterior y posterior al premiado con 100.000 . .	2.000
757	450.000

Los billetes estarán divididos en Vigésimos, que se expanderán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Zaragoza 2 de Enero de 1869. Nemesio Fernandez Cuesta.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mequinzenza se halla vacante por dimision del que la obtenia su dotacion es la de 500 escudos pagados por trimestres, del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 50 dias al Sr. Alcalde de dicha Villa y en dicha época á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Murero. Año de 1869.

La plaza de guarda municipal de este pueblo con el agregado de alguacil de Ayuntamiento del mismo, se halla vacante, cuyos pactos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el dia 20 del actual en que se proveerá. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la Alcaldia de este pueblo hasta el mencionado dia.

Murero 5 de Enero de 1869. El Alcalde, José Minguíjon.